

DD.PP 96/2017  
Pieza Principal.



AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6  
DE LA AUDIENCIA NACIONAL



**Isabel Afonso Rodríguez**, Procuradora de los Tribunales y del partido político **PODEMOS**, primera acusación popular en el presente procedimiento, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, digo

Que las recientes filtraciones en medios de comunicación de numerosa información estrictamente confidencial por encontrarse bien en piezas sujetas a secreto de sumario o bien directamente sin catalogar aún entre la ingente documentación incautada han puesto de relieve la posible existencia de una ramificación periodística de la organización delictiva aquí investigada; ramificación periodística que podría venir actuando con anterioridad a las recientes difusiones de información confidencial, por lo que esta parte considera factible y necesario practicar nuevas diligencias, de conformidad con el art. 311 LECr y con su propia experiencia y conocimientos como acusación popular en este y en otros procedimientos, a fin de investigar si en el seno de la presente organización criminal coexisten más miembros, ya sean fijos u ocasionales, así como el papel que los mismos podrían tener en todos los niveles de esta organización delictiva, ya fuera proveyendo ilegalmente de información confidencial, difundiéndola en medios de comunicación o encubriendo su existencia y actividades en caso de investigación externa.

Por todo ello venimos a proponer las siguientes **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN** relacionadas con la presente causa

1°.- Que se investigue si entre la documentación e información intervenida en este procedimiento se encuentra la grabación de la conversación mantenida entre los agentes del CNP Comisario Marcelino Martín Blas e Inspector Jefe Rubén Eladio López con dos agentes del CNI el día 20/10/2014 en las dependencias de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía, así como cualquier otro archivo o documento que pudiese estar relacionado con esta conversación.

Dicha conversación privada entre las unidades investigadoras citadas, producida con ocasión de las Diligencias Previas 4676/2014 (Caso "Pequeño Nicolás"), fue grabada ilícitamente, manipulada y finalmente difundida en medios de comunicación, enfatizándose por varios periodistas que el CNI y el equipo investigador de dichas DDPP habían intervenido sin orden judicial el móvil de D. Francisco Nicolás y que habían alterado pruebas para lograr su incriminación

A través de las investigaciones hechas en las Piezas Separadas 2 y 4<sup>1</sup> de las DD.PP 4676/2014, notablemente los informes policiales 67/2016 y 50/2017, aportados como **Docs. 1 y 2** de este escritos ha podido averiguar que:

- La grabación ilegal de esta conversación fue instada por el Sr. Villarejo Pérez.
- Para ello utilizó al periodista D. Carlos Mier, quien en ese momento trabajaba para Infosensible, el diario digital del Sr. Villarejo. D. Carlos Mier llamó por teléfono al Comisario Marcelino Martín Blas durante la reunión, sin que éste descolgara.
- De esa reunión, estrictamente secreta, solo tenían conocimiento los propios asistentes a la reunión (UAI y CNI) y el entorno del ahora investigado José Manuel Villarejo Pérez, en ese momento adscrito a la Dirección Adjunta Operativa de la Policía Nacional.

<sup>1</sup> La Pieza Separada 4 era una Subpieza secreta dentro de la Pieza Separada 2 que fue transformada en Pieza Separada autónoma al levantarse el secreto de sumario sobre la misma.

6248  
6233  
6233

- Instantes antes de hacer la llamada a D. Marcelino Martín Blas, D. Carlos Mier llamó al 609789159, un teléfono titularidad de la mercantil Ansib Solutions SL, otra empresa del entramado del Sr. Villarejo Pérez.

Los anteriores extremos, junto con la avanzada tecnología y soluciones informáticas de que dispone el Sr. Villarejo Pérez, ya acreditadas en este procedimiento (Pags 575 y 576 del Tomo 2 de la Pieza separada Iron), permiten suponer indiciariamente su participación en la anterior grabación ilegal.

Por lo que puede colegirse que tanto dicha conversación ilícitamente obtenida como otras grabaciones realizadas o documentos elaborados por el propio Sr. Villarejo para obtenerla o difundirla pueden lógicamente hallarse entre la información intervenida y obrante en esta pieza principal.

**2º.- Que se investigue si entre la documentación e información intervenida en este procedimiento se encuentran grabaciones o documentación relacionada con D. Adrián de la Joya y Ruiz de Velasco con contenido delictivo.**

Esta diligencia de investigación obedece a la necesidad de esclarecer el modus operandi habitual de la organización criminal liderada por el Sr. Villarejo, quien se lucraba ilegalmente resolviendo crisis o problemas de personas con alto poder adquisitivo.

En este caso, el Informe Policial 48/2017, de 12 de julio de 2.017, realizado por la Comisión Judicial de las DDPP 4676/2014 del Juzgado de Instrucción 2 de Madrid (Doc. 3) permite indiciariamente suponer que la grabación señalada en el punto anterior obedece a la contratación por parte del Sr. de la Joya y Ruiz de Velasco al Sr. Villarejo Pérez para evitar que junto con la investigación de las actividades del Sr. Francisco

**DD.PP 96/2017**  
**Pieza Principal.**

Nicolás saliera a la luz también una serie de operaciones financieras irregulares y presuntamente constitutivas de delitos cometidas la mercantil Hacienda La Alamedilla S.L, sociedad de la que el Sr. De la Joya es fundador y accionista.

Así, la preocupación por parte del Sr. de la Joya a que las unidades investigadoras profundizaran en sus pesquisas y encontraran irregularidades en la operativa de dicha mercantil, mucha de cuya documentación fue encontrada en el domicilio de D. Francisco Nicolás, habría llevado al Sr. de la Joya a contratar al Sr. Villarejo.

Por ello no es en absoluto descartable que éste hubiera grabado conversaciones o con el Sr. de la Joya o hubiera anotado en sus registros los “avances” de este encargo, como ha venido haciendo en las piezas Iron o Land.

Elementos que sustentan también esta diligencia de investigación son:

- La estrecha amistad que une al Sr. De la Joya con el Sr. Villarejo, algo admitido públicamente por ambos.

- La creciente intensidad de llamadas habidas entre el Sr. de la Joya y el Sr. Villarejo coincidiendo con la detención del Sr. Francisco Nicolás el 14/10/2014. Así, el Sr. de la Joya mantiene contacto telefónico con el Sr. Villarejo Pérez ese mismo día TRES veces y otras 174 veces en los noventa días siguientes. Una extraordinaria intensidad en la comunicación que ni siquiera la amistad puede justificar, pues ni antes ni después de este suceso ambos han mantenido tal intensidad comunicativa

- D. Adrián de la Joya también contactó en ese mismo periodo de noventa días hasta 37 veces con D. Rafael Redondo. Investigado en esta causa como mano derecha del Sr. Villarejo Pérez, y 3 veces más con el Comisario Enrique García Castaño, actualmente investigado en las DDPP 55/2018 de este Juzgado, quien ha reconocido expresamente en sede judicial haber facilitado datos de carácter confidencial al Sr. Villarejo.

DD.PP 96/2017  
Pieza Principal.

COYB  
~~COYB~~  
6234

Todos estos contactos constan acreditados en el Informe Policial 48/2017 aportado como **Doc. 3**, págs 30 y ss.

Por tanto, existiendo elementos indiciarios de dicha posible contratación, deberá investigarse si entre la documentación incautada existen grabaciones o documentos que lo confirmen.

**3º.- Que por la unidad policial investigadora se compruebe si el Sr. Villarejo Pérez ha recibido personalmente o a través de cualquiera de las empresas que conforman su grupo empresarial criminal (Grupo Cenyt) algún pago realizado por D. Adrián de la Joya, bien personalmente, bien a través de cualquiera de las empresas que éste controla o bien a través de las empresas relacionadas con la mercantil "Hacienda la Alamedilla S.L.", con posterioridad al 01/10/2014.**

Como en cualquier negocio criminal, y como ya hemos comprobado en las piezas Iron y Land de esta causa, los servicios exclusivos de gestión de crisis prestados por el Sr. Villarejo Pérez habían de pagarse a un precio muy elevado.

Por tanto, si existen indicios de que el Sr. de la Joya contrató al Sr. Villarejo, debe existir también documentación mercantil, bancaria y tributaria que justifique el pago de dichos servicios, igual que existen en las mencionadas piezas Land y Iron diversas y dispersas facturas emitidas por empresas del Grupo Cenyt con objetos falsos de prestación de servicios para ocultar estos pagos.

Solicitamos por tanto que se practiquen diligencias de averiguación a fin de localizar dentro de la documentación intervenida en esta causa cuanta documentación mercantil (Facturas, principalmente), bancaria (pagos de dichas facturas) y tributaria (Modelos 347 de la AEAT) exista que pueda acreditar el pago de los servicios descritos en nuestra Diligencia n.º 2.

**4º.- Que se investigue si entre la documentación intervenida en esta causa existe información o constan grabaciones mantenidas entre el Sr. Villarejo Pérez y los periodistas Carlos Mier Fernández, Daniel Montero Bejarano, Eduardo Inda Arriaga y Esteban Urreiztieta a propósito de la posesión y difusión de la grabación ilegalmente obtenida de la conversación entre los miembros del CNP y del CNI descrita en nuestra Diligencia 1ª.**

Todo ello porque dichos periodistas han hecho gala de conocer el contenido de la grabación ilegal entre Asuntos Interno y CNI antes de que la misma fuera públicamente revelada y puesta en manos de la autoridad judicial competente para la investigación de su origen.

Así, ya hemos visto que D. Carlos Mier Fernández hace una llamada desde su teléfono al Sr. Marcelino Martín Blas en el preciso momento de la reunión, tras haber hecho antes otra a una empresa de tecnología del Sr. Villarejo (Ansib Solutions SL). El Sr. Mier Fernández es igualmente exredactor del diario InfoSensible, la pata mediática del entramado Cenynt, como tanto el propio Sr. Villarejo como su esposa la Sra. Alcalá Garcés han confirmado ante este Juzgado.

El Sr. Mier Fernández publicó en InfoSensible los días 22/10 y 30/10 sendas noticias que revelan que ya conocía el contenido concreto de la grabación ilegal. El día 22/11 es también Carlos Mier quien hace pública la grabación ilegal de la conversación privada.

Daniel Montero Bejarano ha sido también redactor y también socio de InfoSensible. El 30/10/2014 publicó también una noticia en este medio que sin lugar a dudas evidenciaba que conocía el contenido de la grabación ilegal, antes de que esta fuera revelada públicamente (El 22/11/2014)

60/10  
~~6235~~  
6235

Por otro lado, Daniel Montero Bejarano es uno de los dos periodistas que difundió las grabaciones de D. José Manuel Villarejo con Corinna zuSayn Wittgenstein

Esteban Urreiztieta ha reconocido tener la grabación ilegal también antes de su difusión, puesto que se la renvió a sí mismo por correo electrónico desde su dirección personal a su dirección profesional el 18/11/2014. Este periodista también tuvo una profusa comunicación con el Sr. Villarejo Pérez desde el día de la detención de D. Franciso Nicolás, habiéndose registrado hasta 76 registros telefónicos entre ellos entre el 14 de octubre y el 24 de diciembre de 2014.

Si D. Esteban Urreiztieta ya disponía de dicha grabación ilegal el 18/11, es muy posible que se hiciera con la misma el día anterior de la mano del propio José Manuel Villarejo Pérez, con quien se reunió el 17/11/2014 en el entorno del domicilio del Grupo Cenyt, según acreditan los posicionamientos telefónicos de los móviles de ambos, y del Sr. Eduardo Inda Arriaga, que obran en el **Doc. 3** ya aportado.

Si D. Eduardo Inda Arriaga estuvo con el Sr. Villarejo ese día y obtuvo de éste la grabación, ello corroboraría la declaración espontánea hecha por el Sr. Francisco Nicolás de que la grabación se la facilitó el Sr. Inda antes de su difusión pública el 22/11/2014.

Por razón de las anteriores conexiones, solicitamos se investigue entre la documentación e información incautada en esta causa si existe documentación o grabaciones que acrediten la relación entre el Sr. Villarejo Pérez y los periodistas Carlos Mier Fernández, Daniel Montero Bejarano, Eduardo Inda Arriaga y Esteban Urreiztieta con el fin de difundir la grabación ilegal entre CNP y CNI.

**5°.- Que se investigue si entre la documentación intervenida en esta causa existe cualquier tipo de información, documentación o constan grabaciones relativas a un supuesto informe policial elaborado en la Dirección Adjunta Operativa del CNP que investigó el presunto pago por el Gobierno de Venezuela al Sr. Pablo Iglesias Turrión a través de una cuenta corriente del Banco Europacific domiciliada en el paraíso fiscal de San Vicente y las Granadinas.**

El 06/05/2016 el diario online OKDiario publica una noticia con el siguiente titular: *“El gobierno de Maduro pagó 272.000 dólares a Pablo Iglesias en el paraíso fiscal de Granadinas en 2014”*.

En los días siguientes desde este diario se insistió en que autoridades policiales españolas, sin especificar cuales, habían investigado y acreditado dicho pago.

Dada la falsedad de estos hechos, D. Pablo Iglesias Turrión demandó al diario OKDiario y a su propietario y editor, D. Eduardo Inda Arriaga, por proceso de civil de protección del honor, tramitado bajo P.O. 376/2016 ventilado en el Juzgado de 1ª instancia 84 de Madrid y cuya resolución definitiva se encuentra actualmente pendiente de casación en el Tribunal Supremo<sup>2</sup>, pues tanto el Juzgado de instancia como Audiencia Provincial desestimaron la demanda intrpuesta por D. Pablo Iglesias razonando que la noticia era veraz dato que se fundaba en algún tipo de pesquisa policial.

Y así lo entendieron el Juzgado de 1ª Instancia y la Audiencia Provincial de Madrid por dos motivos:

a) Porque el Sr. Inda aportó en la Audiencia Previa unas manifestaciones ante Notario de un presunto confidente venezolano de la policía española quien aseguraba que la Orden de Pago era auténtica. Aportamos dicha escritura notarial de manifestaciones como **Doc. 4.**

<sup>2</sup> Recurso de Casación 3181/2018 de la Sala Primera del TS.



b) Porque a la vista acudió el Sr. Eugenio Pino Sánchez, exDirector Adjunto Operativo del CNP, quien testificó que existía algún tipo de informe policial proveniente de la propia DAO que había investigado estos pagos.

Sin embargo, nadie ha visto aún dicho informe policial, ni sabemos qué agentes o unidades confeccionaron el mismo, ni cómo se inició o finalizó.

**6º.- Que se investigue si entre la documentación intervenida en esta causa consta una autorización de residencia otorgada a D. Carlos Alberto Arias, de nacionalidad venezolana, concedida el 11 de abril de 2016 por la circunstancia excepcional de "apreciadas razones de colaboración con las autoridades policiales" y sin ningún número de expediente para localizarlo, firmado por D. Juan Manuel López Moranchel, jefe de sección de la Comisaría General de Extranjería, como por el propio exSecretario de Estado de Seguridad, D. Francisco Martínez Vázquez.**

Este permiso de residencia consta en el acta notarial de manifestaciones, de 13/05/2016, aportado por D. Eduardo Inda Arriaga en la audiencia previa del P.O. 376/2016 del Juzgado de 1ª instancia 84 de Madrid, pero en el mismo no se detallan cuáles son esas apreciadas razones de colaboración con las autoridades policiales, salvo su manifestación ante el notario de que lleva colaborando desde el mes de febrero de 2.016 "como informador con la policía española aportándole todo tipo de documentos sobre el dinero que ha aportado el Gobierno bolivariano de Venezuela tanto al Centro de Estudios Políticos y Sociales (CEPS) como a Podemos y sus dirigentes, entre otros, Pablo Iglesias Turrión, en este último caso, entre otras, en una cuenta de Euro Pacific Bank de las Islas Granadinas. Toda esta colaboración ha sido autorizada y requerida por el Ministerio del Interior del Gobierno de España."<sup>3</sup>

<sup>3</sup> El subrayado es nuestro.

7°.- Que se investigue si entre la documentación intervenida en esta causa consta el presunto "informe de los servicios secretos cubanos" aportado por el ciudadano venezolano D. Carlos Alberto Arias en su Acta Notarial de Manifestaciones de 13/05/2016 ya aportado como Doc. 4.

8°.- Que se investigue si entre la documentación intervenida en esta causa consta el presunto "memorando del Gobierno Venezolano" aportado por el ciudadano venezolano D. Carlos Alberto Arias en su Acta Notarial de Manifestaciones de 13/05/2016 ya aportado como Doc. 4.

9°.- Se libre oficio a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras del CNP a fin de que aporte el expediente completo de concesión de permiso de residencia al Sr. Carlos Alberto Arias, con NIE Y4668033-J.

10°.- Se libre oficio a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior a fin de que aporte el expediente completo de la Autorización de Residencia del Sr. Carlos Alberto Arias, con NIE Y4668033-J, que concedieron tras la resolución previa de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras el 11/04/2016.

11°.- Se libre oficio al Cuerpo Nacional de Policía a fin de que aporte el expediente completo, cualquiera que sea su denominación técnica o policial, con las investigaciones referidas al presunto pago a D. Pablo Iglesias por parte del Gobierno de Venezuela en el banco Europacific Bank de San Vicente y las Granadinas por orden del Gobierno de Venezuela.

01/16  
02/17  
6237

12°.- Que se investigue si entre la documentación intervenida en esta causa existe cualquier tipo de información, documentación o constan grabaciones relativas a un supuesto informe policial que investigó la presunta financiación por parte de Venezuela e Iran a D. Pablo Iglesias Turrión, también conocido como Informe PISA.

El 12 de enero de 2016, de nuevo el medio digital OKDiario, dirigido por D. Eduardo Inda Arriaga saca *en exclusiva* una noticia con el titular “*La Policía descubre que la dictadura iraní ha dado 2 millones de euros a Iglesias y su entorno desde 2013*” en el que acusa a D. Pablo Iglesias Turrión de recibir dinero ilegalmente de los Gobiernos de Venezuela y de Irán. En la noticia revela la existencia de un presunto informe policial, denominado popularmente Informe PISA (“Pablo Iglesias SA”), que detalla estos pagos y financiaciones. Afirma la noticia que dicho informe forma parte de unas investigaciones policiales sobre D. Pablo Iglesias Turrión.

Este mismo diario publica pocos días después ese presunto informe policial, el cual carece de todo elemento administrativo que lo valide: carece de registro GATI, del logotipo de la Policía, de sello oficial, de identificación de los agentes que lo elaboraron ni su firma, etc. Ninguna unidad policial se ha hecho cargo de este informe hasta la fecha.

Las noticias posteriores en otros medios de comunicación han determinado que dicho supuesto informe aparece por vez primera en la Dirección Adjunta Operativa, dirigida en ese momento por el Sr. Eugenio Pino, quien da traslado del mismo a la UDEF, quien a su vez y sin realizar ninguna diligencia investigadora lo remite al Tribunal de Cuentas.

**13°.- Se libre oficio a la Dirección Adjunta Operativa del Cuerpo Nacional de Policía a fin de que aporte el expediente completo, cualquiera que sea su denominación técnica o administrativa, con las investigaciones policiales referidas al presunto informe Pablo Iglesias SA.**

**14°.- Se libre oficio a la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEE) del Cuerpo Nacional de Policía a fin de que aporte el expediente completo, cualquiera que sea su denominación técnica o policial, con las investigaciones referidas al presunto informe Pablo Iglesias SA.**

**15°.- Se libre oficio al Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) a fin de que informe si existe en ese organismo cualquier investigación relacionada con este informe PISA (Pablo Iglesias SA) y, en caso positivo, cómo y quién originó dicha investigación.**

Solicitamos esta diligencia porque D. Daniel Montero y D. Esteban Urreiztieta publican el 09/06/2016 un artículo en El Español titulado “*Antiblanqueo dice que Irán financió a Podemos a través de farmacéuticas en Belice*”. El subtítulo de la noticia es “*un informe oficial sostiene que el dinero pagado por Ortomax a la productora Global Media financió al partido Podemos*”. En este artículo aseguran que el SEPBLAC está investigando a D. Pablo Iglesias y Podemos porque “se ha venido financiando mediante un conglomerado de empresas farmacéuticas radicado en el paraíso fiscal caribeño de Belice” y que el organismo dependiente de Hacienda señala que Ortomax aparece en sus pesquisas “*como financiadora del partido Podemos*”, citando entrecomillado el propio texto del SEPBLAC.

Este informe o investigación oficial del SEPBLAC tampoco ha existido jamás, por lo que por ello solicitamos se acredite su inexistencia.

6238  
6238  
6238

**16°.- Se libre oficio al Tribunal de Cuentas a fin de que aporten el expediente completo, cualquiera que sea su denominación, que verse sobre el informe Pablo Iglesias SA o sobre cualquier otro que tenga como sujeto investigado a Pablo Iglesias Turrión por presuntos pagos recibidos desde los Estados de Venezuela o de Irán.**

Y ello porque la UDEF ha comunicado que una vez recibido dicho supuesto informe policial lo remitió al Tribunal de Cuentas, sin que éste hasta la fecha haya emitido ninguna resolución al respecto.

**17°.- Se libre oficio a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior a fin de que informe si los ciudadanos venezolanos Martín Rodil, Adam Kaufman (quien vino acompañado con su pareja Viviana), Manuel S. Varela, Adrián José Velásquez Figueroa y Claudia Patricia Díaz Guillén vinieron a España por razones de colaboración con el Gobierno Español y, de ser así, aporte el expediente administrativo que justifique dicha colaboración, sus resultados y los gastos incurridos en dicha colaboración, especificando si los mismos provienen de los presupuestos asignados regularmente o de los fondos reservados asignados a algún organismo de seguridad del Estado.**

Solicitamos esta diligencia porque el diario Público publicó el 18/10/2016 la siguiente noticia, que no ha sido desmentida ni rechazada por ningún organismo oficial:

***La 'brigada política' buscó testigos contra Podemos en Venezuela ante el 26J pero resultaron ser unos falsarios.***

*Cinco exfuncionarios venezolanos protegidos por EEUU, algunos con fortunas en paraísos fiscales como Panamá, viajaron en abril a Madrid para ofrecer su testimonio contra la formación morada y de ahí surgió el documento falso contra*

*Pablo Iglesias que publicó Eduardo Inda. "Los confidentes eran tan endeble que no se pudieron emplear para una segunda versión del informe PISA", asegura a 'Público' una fuente policial.*<sup>4</sup>

Por lo que estos expedientes administrativos podrían facilitar la investigación del origen del presunto informe policial PISA.

**18º.- Que se investigue si entre la documentación intervenida en esta causa existe cualquier tipo de información, documentación o constan grabaciones relativas a las grabaciones difundidas de la conversación mantenida entre José Manuel Villarejo Pérez, Dña. Corinna zuSayn Wittgenstein y D. Juan Villalonga Navarro en los periódicos OKDiario y El Español a través de los periodistas Manuel Cerdán Alenda y Daniel Montero Bejarano los días 11 de julio de 2018 y siguientes.**

Nuevamente, son los mismos medios de comunicación y periodistas los que hacen gala de obtener información confidencial que solo pueden haber obtenido de los propios investigados o de los órganos investigadores, como es la difusión de las grabaciones citadas.

Los indicios para establecer que se trata de una estrategia calculada de la organización criminal liderada por el Sr. Villarejo Pérez y no de una filtración de las unidades investigadoras son variados

Por un lado, porque el Sr. Villarejo ya había puesto en manos de estos periodistas estas grabaciones mucho antes de su detención, según reconoció el Sr. García Castaño en unas declaraciones de enero de 2017<sup>5</sup>

<sup>4</sup> <https://www.publico.es/politica/brigada-politica-fernandez-diaz-busco.htm>

<sup>5</sup> <https://www.publico.es/politica/brigada-politica-policia-chantajea-al-cni-y-casa-real-tirar-manta-del-caso-corinna.html>

6239

Por otro, porque ya hemos analizado los estrechos vínculos que unen a estos periodistas con el Sr. Villarejo Pérez:

D. Daniel Montero Bejarano ha sido socio (o testaferro más bien) del Sr. Villarejo en el diario Infosensible, ha sido periodista y redactor de noticias en este medio, desde el cual participó activamente en la revelación y difusión de la grabación ilegal de la conversación entre agentes del CNPO y el CNI el 20/10/2014. (Diligencias de investigación 1ª y 4ª)

D. Daniel Montero es también autor de la noticia de 09/06/2016 publicada en El Español en la que asegura que el Servicio Especial de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) ha investigado al partido político Podemos por su presunta financiación a manos de los gobiernos venezolano e iraní a raíz del presunto informe policial PISA (Diligencia de Investigación 15ª)

D. Manuel Cerdán Alenda, a su vez, no es solo la persona expresamente citada por Enrique García Castaño como receptor de estas grabaciones ya en 2017 del propio Villarejo Pérez y quien efectivamente las difunde finalmente, sino que lo hace también en el diario de D. Eduardo Inda Arriaga, OKDiario, quien difundió también la presunta existencia del informe PISA y del informe sobre el pago a D. Pablo Iglesias Turrión en el banco Europacific

Dichos hechos y vinculaciones directas permiten sostener la necesidad de investigar por si entre la información obrante en esta causa constaran más pruebas de la connivencia entre estos dos periodistas y el Sr. Villarejo Pérez para difundir estas grabaciones.

**19º.- Que se investigue si entre la documentación intervenida en esta causa existe constancia de cualquier pago o contraprestación, aunque no sea de carácter monetario a la empresa DosMilPalabras SL, con CIF B-87.277.455 o al Sr. Eduardo Inda Arriaga por parte del Sr. Villarejo Pérez o cualquiera de las empresas del Grupo CENYT con las que operaba la organización criminal.**

Ya hemos explicitado al solicitar las Diligencias de investigación 4ª, 5ª, 12ª y 18ª que el diario OKDiario es el vehículo preferente escogido por el Sr. Villarejo Pérez (y prácticamente único si excluimos su propio medio InfoSensible) para difundir la información, incluyendo numerosas grabaciones, que le resulta beneficiosa para sus actividades delictivas.

Como toda contraprestación, esta labor de difusión debe ser retribuida de alguna manera, si bien la misma no tiene por qué ceñirse a un estricto pago monetario sino que puede consistir en todo tipo de contraprestaciones materiales, que vayan desde incrementos patrimoniales de la sociedad hasta contratación de espacio web u otros servicios con los que oscurecer estas retribuciones.

De ahí que solicitemos que se investigue si entre la abundante documentación incautada existe información que permita acreditar que la mercantil editora de OKDiario, DosMil Palabras SL, o su fundador, administrador y editor, Eduardo Inda Arriaga, han recibido del entorno de José Manuel Villarejo cualquier tipo de pago o contraprestación.




DD.PP 96/2017  
Pieza Principal.

6235  
6240

En virtud de lo anterior,

**AL JUZGADO SOLICITO** que, teniendo por presentado este escrito junto con sus copias, se sirva admitirlo, teniendo por **solicitadas las anteriores Diligencias de investigación y que, previo su traslado al Ministerio Fiscal para que informe, acuerde la práctica de las mismas.**

Es Justicia que pido, en Madrid, a 11 de octubre de 2018.

  
Alejandro Gámez Selma  
Cdo. ICAM 80.255

Isabel Afonso Rodríguez  
Procuradora de los Tribunales.